

RESOLUCIÓN No. 01807

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicados No. **2012ER114585** y **2012ER114586** del 21 de septiembre de 2012, el Señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601, solicita autorización para la realización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la carrera 16 No. 102 -42 y carrera 16 No. 102 – 50, Barrio Chico, Localidad de Usaquén de esta ciudad; por cuanto presentan interferencia con el proyecto de vivienda **BOTANIK 102**.

Que el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, quien manifiesta actuar como representante legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificada con Nit 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOTANIK 102**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por instrucción de **OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. OCEISA Y PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.**, en su calidad de fideicomitentes responsables del proyecto, autoriza al Señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601, para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta entidad, para solicitar los permisos de tala de arbolado ubicado en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50N-283277 y 50N-283278, entre otros.



### RESOLUCIÓN No. **01807**

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 16 No. 102 -42 y carrera 16 No. 102 – 50, Barrio Chico, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor del **Patrimonio Autónomo Fideicomiso BOTANIKA 102** identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de octubre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS2339 del 15 de octubre de 2012**, en virtud del cual se establece:

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de NAZARENO, 1 Tala de MAGNOLIO, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 2 Talas de CEREZO,"*

Que el Concepto Técnico 2012GTS2339 del 15 de octubre de 2012 advirtió en el capítulo *"V. OBSERVACIONES. ACTA NO. DO/969/2012//40. EL SOLICITANTE REALIZA EL TRAMITE 2012ER114585 PARA (2) ARBOLES, 1 MAGNOLIO Y 1 CEREZO UBICADOS EN LA KR 16 102 42. TAMBIÉN REALIZA EL TRAMITE 2012ER114586 PARA (3) ARBOLES, 1 NAZARENO, 1 ARAUCARIA REAL Y 1 CEREZO UBICADOS EN LA KR 16 102 50. LOS DOS PREDIOS HACEN PARTE DEL MISMO PROYECTO DE OBRA "BOTANIKA 102".*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico antes referido en *"VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."*

Que de otra parte, y de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-; el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario, esto es, el **Patrimonio Autónomo Fideicomiso BOTANIKA 102**



### RESOLUCIÓN No. 01807

por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 9.94 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$2.465.108)** equivalente a un total de **9.94 IVP** y **4.35 SMMLV**, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la*



### RESOLUCIÓN No. 01807

*realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los*



### RESOLUCIÓN No. 01807

*permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*"



### **RESOLUCIÓN No. 01807**

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2012GTS2339** del 15 de octubre de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la carrera 16 No. 102 -42 y carrera 16 No. 102 – 50, Barrio Chico, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que a folio 26 del expediente, se observa que la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificada con Nit 860531315-3, aportó recibo de pago No. 824328/411087 -con el radicado 2012ER114585- de la Dirección Distrital de Tesorería por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136)** bajo el código E-08-815 correspondiente al valor liquidado por "Permiso o



### RESOLUCIÓN No. 01807

Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente. Así mismo, se encuentra que a folio 72 se allegó el recibo No. 824329/411088 -con el radicado 2012ER114586-, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136)** bajo el mismo código E-08-815.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la



**RESOLUCIÓN No. 01807**

cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOTANIKA 102** identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificada con el Nit 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) Tala de NAZARENO, una (1) Tala de MAGNOLIO, una (1) Tala de ARAUCARIA REAL y dos (2) Talas de CEREZO, emplazados en espacio privado, en la carrera 16 No. 102 -42 y carrera 16 No. 102 - 50, Barrio Chico, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Tibouchina urvilleana	6	4	0	X			COSTADO NORORIENTAL PREDIO KR 16 102 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA DEFICIENCIA NUTRICIONAL, ABULTAMIENTOS EN LA BASE Y EN GENERAL PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN	Tala
2	Araucaria heterophylla	15	10	0	X			COSTADO NORORIENTAL PREDIO KR 16 102 50	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA ABUNDANTE RESINOSIS, SE ENCUENTRA INCLINADO Y EN GENERAL PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01807

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CEREZO	21	10	0	X			COSTADO NORORIENTAL PREDIO KR 16 102 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE SE ENCUENTRA INCLINADO Y EN GENERAL PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
4	MAGNOLIO	32	11	0	X			COSTADO ORIENTAL PREDIO KR 16 102 42	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA EN LA BASE. RAIZ DESCUBIERTA Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO. FINALMENTE INTERFIERE CON LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
5	CEREZO	37	11	0	X			COSTADO ORIENTAL PREDIO KR 16 102 42	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES, SE ENCUENTRA INCLINADO, RAIZ DESCUBIERTA Y DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE CON BAJA TOLERANCIA A LOS TRATAMIENTOS, NO SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO. FINALMENTE INTERFIERE CON LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOTANIKA 102** identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860531315-3, a través de su Representante Legal, el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la

Página 9 de 12



### **RESOLUCIÓN No. 01807**

Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2339 del 15 de octubre de 2012, CONSIGNANDO** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$2.465.108)** equivalente a un total de **9.94 IVP** y **4.35 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1759**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOTANIKA 102** identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificada con el Nit 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, por concepto de seguimiento en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"**, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1759**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.



**RESOLUCIÓN No. 01807**

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El Autorizado, **NO** deberá solicitar ante esta Entidad, Salvoconducto para Movilización de Madera, dado que la tala **NO** genera madera comercial de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS2339** del 15 de octubre de 2012.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOTANIKA 102** identificado con el Nit. 8300538122, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificada con el Nit 860531315-3, a través de su Representante Legal, el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 piso 4 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 de Bogotá, en la calle 50 No. 13 - 19 / 302 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro

Página 11 de 12





**RESOLUCIÓN No. 01807**

de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-1759

**Elaboró:**

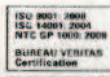
Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/11/2012
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C S J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/11/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------





NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 ENE 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resol #1807 Dic/12 al señor (a) EDUARDO BERMUDEZ R. en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17093601 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: calle 50 No 13-19/302  
Teléfono (s): 3403495

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 30 ENE 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resol. número #1807 de fecha Dic/12 al señor (a) EDUARDO BERMUDEZ R. en su calidad de PERSONA NATURAL

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17093601 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_, Total folios: DOCE 12

Firma: [Firma] Hora: \_\_\_\_\_  
C.C. 17093601 Dirección: calle 50 No 13-19/302  
Fecha: 30 ENE 2013 Teléfono: 3403495

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 FEB 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Clacón Sánchez  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA